

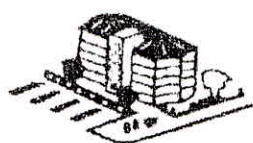
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ROMA SEGUNDA "U"

PERSONERÍA JURÍDICA: No. 510 ABRIL DE 1.998 - Calle 57 C sur No. 77 K - 20 Bogotá, D.C.

LIQUIDACION DE DEUDA DE MARIA CRISTINA NIVIA ECHAVARRIA A ABRIL 30 DE 2022

El suscrito administrador y representante legal de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION NUEVA ROMA ROMA SEGUNDA U – PROPIEDAD HORIZONTAL certifica que el apartamento 311 del bloque 6 de este conjunto residencial cuya propietaria es la señora MARIA CRISTINA NIVIA ECHAVARRIA tiene una obligación en mora, discriminados entre capital e intereses de mora de la siguiente manera:

AÑO	MES	CAPITAL	Interes Mora
SALDO A ENERO 31 DE 2019 POR EL JUZGADO		6.609.191,06	138.929,90
2019	FEBRERO	58.000	109.453,05
2019	MARZO	58.000	108.555,79
2019	ABRIL	70.000	109.402,58
2019	MAYO	70.000	110.644,00
2019	JUNIO	70.000	111.540,99
2019	JULIO	70.000	112.550,07
2019	AGOSTO	70.000	113.910,58
2019	SEPTIEMBRE	70.000	115.037,58
2019	OCTUBRE	70.000	114.841,79
2019	NOVIEMBRE	70.000	115.530,99
2019	DICIEMBRE	70.000	115.905,55
2020	ENERO	70.000	116.142,36
2020	FEBRERO	70.000	119.048,62
2020	MARZO	74.000	119.530,14



ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS

DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ROMA

SEGUNDA "U"

PERSONERÍA JURÍDICA: No. 510 ABRIL DE 1.998 - Calle 57 C sur No. 77 K - 20 Bogotá, D.C.

2020	ABRIL	74.000	119.042,70
2020	MAYO	74.000	116.979,75
2020	JUNIO	74.000	117.646,99
2020	JULIO	74.000	118.764,39
2020	AGOSTO	74.000	121.006,50
2020	SEPTIEMBRE	74.000	122.535,05
2020	OCTUBRE	74.000	121.914,41
2020	NOVIEMBRE	74.000	121.329,71
2020	DICIEMBRE	74.000	119.822,03
2021	ENERO	74.000	119.929,32
2021	FEBRERO	74.000	122.534,31
2021	MARZO	74.000	122.699,75
2021	ABRIL	74.000	123.062,43
2021	MAYO	74.000	123.484,49
2021	JUNIO	74.000	124.474,07
2021	JULIO	74.000	125.316,52
2021	AGOSTO	74.000	126.817,31
2021	SEPTIEMBRE	74.000	127.509,56
2021	OCTUBRE	74.000	127.746,89
2021	NOVIEMBRE	74.000	180.305,13
2021	DICIEMBRE	74.000	183.908,33



ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ROMA SEGUNDA "U"

PERSONERÍA JURÍDICA: No. 510 ABRIL DE 1.998 - Calle 57 C sur No. 77 K - 20 Bogotá, D.C.

2022	ENERO	74.000	203.027,99
2022	FEBRERO	74.000	212.078,50
2022	MARZO	74.000	215.796,04
2022	ABRIL	74.000	208.635,08
TOTAL		9.419.191	5.257.391,21

Total capital \$ 9.419.191

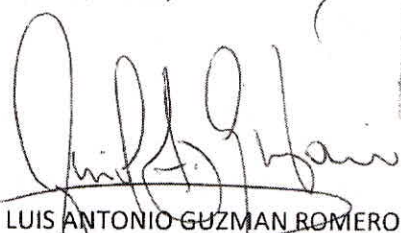
Mas Interese de Mora \$ 5.257.391,21

Total \$ 14.676.582,21 (Catorce millones seiscientos setenta y seis mil, quinientos ochenta y dos mil pesos con venti y un centavo)

Menos Abonos en títulos judiciales Cobrados por \$ 2.809.000

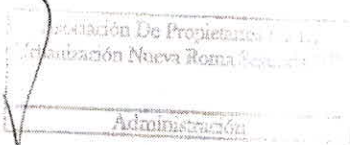
Saldo a cargo de la Señora María Cristina Nivia \$ 11.867.582,21 (Once millones ochocientos sesenta y siete mil, quinientos ochenta y dos pesos con veinte y un centavos MCTE)

Atentamente,


LUIS ANTONIO GUZMAN ROMERO

CC No. 80.437.605

Administrador - Representante Legal



451

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear remitente ...

RV: memorial para proceso No. 2008-284 ejecutivo de Asociación de Propietarios de la Urbanización Nueva Roma Segunda U contra Maria Cristina Nivia

S

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional
Bogota

Lun 25/04/2022 9:43

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

🗨️ 👍 ↶ ↷ ➡ ...



memorial roma vs nivia obliq...
326 KB

De: Sandra Bibiana Alvis Cano <sandralvis@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 9:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ADMINISTRACION SEGUNDA U <admonsegundau@gmail.com>

Asunto: memorial para proceso No. 2008-284 ejecutivo de Asociación de Propietarios de la Urbanización Nueva Roma Segunda U contra Maria Cristina Nivia

Buenos días, conforme a los lineamientos para la radicación de memoriales a partir del Decreto 806 del 2020, de manera comedida me permito aportar memorial con destino al juzgado 18 de ejecución para asuntos civiles municipales de Bogotá D.C., describiendo el traslado fijado el día 20 de los corrientes mes y año.

Atentamente,

Sandra Bibiana Alvis Cano

C.C No.52032544 de Bogotá

T.P. No. 88662 CSJ

Responder

Reenviar

452

T4.

44368 25APR'22 AM10:06
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
3446-2022-(18).

Señor
JUEZ DIECIOCHO DE EJECUCION PARA ASUNTOS CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTAD.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION
NUEVA ROMA SEGUNDA U contra MARIA CRISTINA NIVIA No. 2008-284.

JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL.

En mi condición de apoderada de la demandante, de manera comedida atendiendo al traslado que se ha fijado del memorial aportado por la demandada, al que, a pesar de no cumplir con los lineamientos del artículo 446 CGP, se le ha dado trámite como si se tratara de una actualización de la liquidación de la obligación objeto de cobro a través de este proceso, por lo cual se ha fijado en lista de traslados conforme a lo previsto en el artículo 110 de nuestro compendio procesal, me permito objetar u oponerme a tener como actualización de crédito y aún más a que sea aprobada, por las siguientes razones:

1.- El escrito radicado por la pasiva no contiene una liquidación de crédito propiamente dicha, no se observa en la misma el capital, intereses moratorios adeudados, como tampoco se observan los abonos anunciados por la señora Nivia.

2.- La pasiva adosa a su escrito la liquidación que fuera elaborada y aprobada por el Despacho a su digno cargo con fecha 14 de febrero del 2019, es decir en realidad, no aporta ninguna liquidación nueva, tal como lo ordena el artículo 446 ya citado.

No obstante, en cumplimiento a nuestras normas procesales, procedo a aportar con este escrito la liquidación actualizada de la obligación con cargo a la demandada, elaborada por la administración del conjunto demandante con corte a abril del 2022, la cual parte del saldo insoluto con corte a 31 de enero del 2019, aprobado en la indicada liquidación del 14 de febrero del 2019, se han descontado los títulos judiciales cobrados por mi mandante hasta la actualidad, luego de lo cual arroja como saldo a cargo de la demandada el valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$11.867.582,26)

Discriminados así:

- Saldo insoluto aprobado por el juzgado el 14 de febrero del 2019: \$ 6.609.191,06
- Capital por cuotas de administración causados a partir del 01 de Febrero del 2019: \$ 2.810.000,00
- Intereses moratorios: \$ 5.257.391,21

SUBTOTAL ACREENCIA: \$14.257.391,26

MENOS ABONOS RECIBIDOS POR LA DEMANDANTE: \$ 2.809.000,00

TOTAL NETO ADEUDADO POR LA DEMAMNDADA A ABRIL/2022: \$11.867.582,26

La liquidación que se presenta, atiende los lineamientos trazados por el Despacho a su digno cargo en auto del 21 de enero del 2022.

Atentamente,



SANDRA BIBIANA ALVIS CANO
C.C. No. 52.032.544 DE BOGOTA
T.P. No. 88662 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

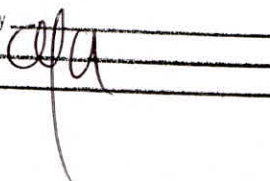
26 ABR 2022

T

Al despacho del Señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)





RV: Respuesta juzgado 2 abril 2022

S

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional
Bogota

Mar 5/04/2022 7:57 AM

Para: Remates Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá; Erika Alexandra Gonzalez Parada



Respuesta juzgado 2 abril 20...

355 KB



Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. Ubicación REMATES.

Cordialmente;

Sandra I. Gutiérrez S.

De: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 15:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta juzgado 2 abril 2022

Cordialmente,

Alejandra Rey

Oficial mayor

De: MARIA CRISTINA NIVIA <mnivia253@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 8:56

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta juzgado 2 abril 2022

Me permito enviar petición. Mil gracias

----- Forwarded message -----

De: **MARIA CRISTINA NIVIA** <mnivia253@gmail.com>

Date: lun, 4 abr 2022 a las 8:55

Subject: Fwd: Respuesta juzgado 2 abril 2022

To: <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito anexar petición. Mil gracias

----- Forwarded message -----

De: **MARIA CRISTINA NIVIA** <mnivia253@gmail.com>

Date: dom, 3 abr 2022 a las 19:08

44272 5RPR'22 AM 8:53
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
3018-2022 - (18)
Scanner

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

Asunto: Ejecutivo singular 284-2008
Asociación de Propietarios de la Urbanización
Nueva Roma Segunda "U"
Vs. María Cristina Nivia Echeverría
Proceso: 11001400302720080028400.

Respetado Señor Juez:

En términos, con relación a la providencia proferida por su Despacho el día 31 de marzo del presente año. Me permito comunicarle que la misma es **improcedente** como lo estable el Despacho y las siguientes razones:

1. La administración o Asociación de propietarios de la Urbanización no le ha informado que ya cobro los dineros aprobados en providencia del 18 de febrero del 2019, (folio 552), por **valor de \$6.609.191.06** y anteriormente en el 2013 también cobro títulos por valor de **\$1.600.000.00**, las evidencias se observan en la relación expedida por el Banco Agrario.
2. La liquidación que hay en firme es por **valor de \$6.609.191.06** y ellos han cobrado la suma de **\$8.173.000.00 Ocho Millones Ciento Setenta y Tres Mil Pesos**. Estos dineros hacen parte de los abonos realizados por medio de Depósitos Judiciales y no hay otra liquidación aprobada que demuestre lo contrario.
3. Las liquidaciones que ha presentado la Asociación de Propietarios de la Urbanización no han sido tenidas en cuenta; por su puesto no han sido aprobadas, no llenan los requisitos establecidos por el artículo 446 del CGP a que el Despacho hace referencia. Hasta la fecha 31 de marzo del 2022, no hay una liquidación presentada por la administración de la copropiedad que haya tenido aprobación. y en el evento de haber aprobado alguna estarían incurriendo en error aceptando intereses **superiores a la usura**.
4. En providencia del 21 de febrero del presente año hace referencia al artículo 461 CGP y dice que se puede presentar la liquidación del crédito y así se hizo, los intereses están liquidados hasta marzo de 2019 y los dineros se encontraban en el Banco Agrario. El que la copropiedad no cobrara los mismos no es incumplimiento de mi parte.
5. Desde el mes de abril de 2019 he venido consignando el valor mensual de las expensas y así lo he demostrado en las diferentes comunicaciones enviadas a su Despacho.
6. Estas consignaciones se realizaron después de haber pedido asesoría a la Personería de Bogotá, informando que los dineros llevaban mucho tiempo consignados y no los cobraban; dando aplicación al artículo 381 CGP, artículo 1656 y subsiguientes de Código Civil, artículo 123 Decreto 2649 y 2650 reconocimiento de hechos económicos, concepto 0798 del 14 agosto de 2019 expedido por el CTCP y llenan los requisitos de pago.
7. Los recibos que expide la copropiedad al hacer los pagos relacionan descuentos que corresponden a contratos civiles y de acuerdo con la Ley las expensas no son contratos de ninguna clase.
8. Si bien es cierto en providencia anterior su Despacho me da a conocer que hay una solicitud de remate, no se han realizado los tramites de aprobación del avalúo.
9. Con los **dineros cobrados y la sustracción de materia** ya establecida en el proceso no es válida la pretensión.

Se solicitó al banco expedir certificación de los pagos realizados pero ellos necesitan un tiempo para hacerlo y está pendiente que la expidan, en su momento lo are llegar al juzgado.

Como lo he manifestado y comprobado en memoriales anteriores, desde el mes de abril de 2019; he venido consignando el valor mensual de administración o expensas directamente en la cuenta de la copropiedad. También se puede hacer la verificación de las consignaciones en la liquidación elaborada por la empresa LIQUIISOFT denominada liquidador judicial folios. 562 al 568 anexa al proceso. Las costas fueron consignadas desde el 23 de enero del 2018 y la consignación esta anexa al proceso. Las liquidaciones elaboradas por el juzgado también relacionan los abonos.

Por las anteriores razones, solicito respetuosamente a su señoría **revocar** el traslado del 31 de marzo de 2022 referente al remate, como lo manifiesta la providencia es improcedente la solicitud no se entiende cómo se puede fijar fecha de remate. Esto se presta para que la administración el día 24 de abril fecha en que se realiza la asamblea general presente informes de trámite hechos que no son válidos. Como ciudadana del común me ampara el Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Agradezco de antemano su gentil colaboración para terminar con esto que solo ha traído perjuicios en mi contra.

MARIA CRISTINA NIVIA

MARIA CRISTINA NIVIA E.
C.C. 35.459.802 Bogotá
Calle 57c 77k 20 sur – Nueva Roma Apt. 311
Mail: mnivia253@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
ESPACHO

26 ABR 2022

T

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

C1-4)